

# **EL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

MARCUS VINICIUS REIS

Master en Derechos Fundamentales  
Universidad Carlos III de Madrid  
Práctica en la Asamblea de Madrid  
Madrid - 2004

# El Derecho a la Educación

MARCUS VINICIUS REIS  
Universidad Carlos III de Madrid  
Asamblea de Madrid

“La instrucción es una necesidad para todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y colocar la instrucción al alcance de todos los ciudadanos” (ART. 22 DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, FRANCIA (1793)).

Este trabajo es el segundo texto producido en el período de prácticas en la Asamblea de Madrid, parte integrante del Master en Derechos Fundamentales de la Universidad Carlos III de Madrid. Trata del Derecho a la Educación, previsto en la Constitución Española, artículo 27, y desarrollado por diversas leyes orgánicas y normas específicas de la Comunidad de Madrid.

Se buscará en este escrito hacer una breve introducción al tema, situando el Derecho a la Educación en el subsistema de los derechos fundamentales, seguida de un análisis de las leyes orgánicas pertinentes y de otras normas de la Comunidad de Madrid, presentando, al final, las conclusiones sobre el trabajo.

## **I. INTRODUCCIÓN: EL DERECHO A LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL**

La educación es un servicio estatal considerado esencial por las sociedades modernas<sup>1</sup>. Es uno de los instrumentos para que los individuos consigan realizar sus planes de vida, parte de la libertad y de la autonomía del ser humano<sup>2</sup>. Si la dignidad de la persona es el fin de los derechos fundamentales, y sólo podemos entender la dignidad en un ambiente de posibilidad de escoja de cual camino cada ser humano debe y quiere seguir, la educación parece ser uno de los derechos clave para ese objetivo. Así, la educación tiene dos dimensiones básicas: de una prestación estatal, un servicio que el Estado fornece a los individuos; y de un derecho fundamental para que cada persona consiga vivir la vida que ha planeado.

Como un servicio, la educación ha aparecido como una de las obligaciones del Estado social. Eso ha permitido que todas las camadas de la población, y no sólo los más ricos, encontrasen su posibilidad de crecimiento social. Así, la educación se convierte en un instrumento no sólo de libertad, sino también de igualdad<sup>3</sup>. Todos los ciudadanos son libres para escoger sus planes de vida y, para eso, todos deben poseer las mismas posibilidades de desarrollar sus conocimientos, a través de los centros de enseñanza.

De esa manera, el derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales presentes en la mayor parte de las constituciones de los Estados sociales de la actualidad<sup>4</sup>. Se encuentra presente en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su artículo 14, que establece :

---

<sup>1</sup> Segundo PISÓN (2003, p. 11), "La educación es un bien socialmente apreciado".

<sup>2</sup> La importancia de la educación en las sociedades modernas es un discurso tan fuerte que permite que el Estado sustituya la voluntad de las personas por la obligación en ir a las escuelas y desarrollar un nivel mínimo de estudios. Es un rasgo paternalista del Estado moderno perfectamente aceptable por la sociedad.

<sup>3</sup> Igualdad desde el punto de llegada, como asevera PECES-BARBA (1999).

<sup>4</sup> Eso no significa que ese reconocimiento legal lleva a la eficacia de ese derecho en las sociedades que le reconocen. Cuestiones políticas, económicas, culturales y sociales pueden significar una mayor o menor aplicabilidad del derecho a la educación. A lo mejor, creo que se encuentra ahí la crisis del Estado social.

1. *Toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y personal.*
2. *este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.*
3. *se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas.*

Así, en la Unión Europea está asegurado el acceso de todas las personas a la educación gratuita, según las convicciones de los padres, bien como la libertad de creación de centros docentes. Eses principios se repiten en la Constitución Española, en su artículo 27, que fue más allá de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, estableciendo la libertad de enseñanza<sup>5</sup> y la autonomía de las universidades:

1. *Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*
3. *Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
4. *La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.*
5. *Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la*

---

<sup>5</sup> La libertad de enseñanza es un derecho de primera generación, un derecho civil o derecho autonomía. No se confunde con el derecho a la educación, que se encuentra en la segunda generación de los derechos, es decir, como un derecho social.

*enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

*6. Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.*

*7. Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.*

*8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.*

*9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

*10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.*

En ese trabajo se trata del derecho a la educación en sentido estricto, es decir, no se trata de la libertad de enseñanza, de la libertad de creación de centros docentes y de la autonomía universitaria<sup>6</sup>. Según Pizón (2003), el derecho a la educación, *stricto sensu*, se trata del recibimiento de una formación, de acceder a la educación, de tener información científica y profesional, todo para el desarrollo personal del individuo. Como uno de los derechos fundamentales de la sociedad española, debe ser desarrollado por ley orgánica.

Por tanto, el derecho a la educación es un derecho fundamental en España, objeto de recurso de amparo y desarrollado por ley orgánica, como ocurre con todos los derechos de esa orden. Se sigue

---

<sup>6</sup> Cabe decir que el Tribunal Constitucional, en la sentencia 86/1985, reconoce que todos esos principios constituyen el derecho a la educación. Sin embargo, ese “uso genérico” no es utilizado en ese trabajo por mezclar derechos sociales y derechos de autonomía.

ahora con el estudio de la Ley Orgánica 8/1985, que trata específicamente del derecho a la educación.

## **II. LEY ORGÁNICA 8/1985**

Esa ley asume la educación como un servicio público prioritario del Estado. En España, la prestación educacional por el Estado tiene un componente público mayoritario y otro privado, de carácter complementario. Busca esa norma la racionalización y la modernización de la educación, para la formación de los individuos en una sociedad tecnológica y avanzada, asegurando a todos – y no sólo a los españoles – el acceso a la enseñanza oficial del Estado.

El artículo primero garante la educación gratuita a todos, así como su obligatoriedad en el nivel básico. Resalta que la enseñanza superior es para todos, aunque sin ser obligatoria, bastando el deseo y esfuerzo de cada uno. El artículo segundo trae los fines de la educación en España<sup>7</sup>:

- a) *El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.*
- b) *La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.*
- c) *La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.*
- d) *La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.*
- e) *La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España.*

---

<sup>7</sup> Que también pueden ser observados en la Ley Orgánica 1/1990 (Ley Orgánica General de Sistemas Educativos), artículo 1°.

- f) *La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.*
- g) *La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.*

Es importante mencionar que entre los fines de la educación se puede observar la preocupación con las diferencias entre las diversas comunidades autónomas, con respeto a las diferentes costumbres y lenguas. Infelizmente, no se ve entre los fines el respeto y preocupación por las diversas etnias que inmigran a España, casi diez por ciento de la población actual, y que deberían tener también sus derechos de lengua y derechos culturales. Me parece que eso llevará a un problema de enorme proporción en el futuro<sup>8</sup>, por la preocupación del gobierno español en no integrar a los inmigrantes<sup>9</sup>, exigiendo de esos que asimilen la cultura española como requisito de integración.

Dentro del derecho a la educación, importante es la opción que los padres tienen en garantizar o no una educación laica para sus hijos. Es verdad que no hay muchas opciones de educación religiosa, salvo a de la educación católica<sup>10</sup>, haciendo con que haya una procura mayor por la enseñanza paga cuando si quiere una educación no católica.

Los alumnos, sujetos del derecho a la educación, tienen asegurados los siguientes sub-derechos en el artículo 6:

- a) *Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.*
- b) *Derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad.*

---

<sup>8</sup> El atentado de 11 de marzo de 2004 ya puede ser un sinal de esa política de asimilación llevada a cabo por el gobierno del Partido Popular en los últimos ocho años.

<sup>9</sup> Hay que decir que en la Ley Orgánica 1/1990, sobre los sistemas educativos, es un fin de la educación en España la disminución de las desigualdades, así como la lucha por la no discriminación por cualquier factor, sea de raza, etnia, origen etc.

<sup>10</sup> Aunque esté en la Constitución Española que España es un Estado laico – artículo 16, apartado 3 - , la observación que se hace es de un Estado católico, con una religión católica oficial. Para una mejor comprensión del tema, ver SUÁREZ PERTIERRA (1978).

- c) *Derecho a que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución.*
- d) *Derecho a que se respete su integridad y dignidad personales.*
- e) *Derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*
- f) *Derecho a recibir orientación escolar y profesional.*
- g) *Derecho a recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural.*
- h) *Derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.*

A lo mejor, ahí esté el verdadero contenido del derecho a la educación, que tienen como bases la participación, formación y ayuda a todos los estudiantes. Hay que mencionar que la educación viene acompañada de importantes derechos, que la aseguran, como el derecho a la integridad física y la libertad de conciencia.

Importante característica de la educación en España es la participación de centros particulares en la enseñanza pública, como centros concertados<sup>11</sup>. El Estado, con interés en llevar la educación a todas las personas, y con intuito de reducir los costes de corto plazo, puede contratar escuelas particulares para que se consiga extender a la educación al máximo de individuos. Es una solución alternativa a la construcción de centros educativos, medida que retrasaría el acceso a la educación a diversas personas.

---

<sup>11</sup> Hoy hay un importante debate en la sociedad española sobre la financiación pública de centros privados de enseñanza. A mi me parece una solución eficaz, considerando que el objetivo final es alcanzado, que es llevar educación a todas las personas en España.

Esas son los principales rasgos de la Ley Orgánica 8/1985, que trata del derecho a la educación. Es importante mencionar otras leyes orgánicas que tratan de la educación, que son la Ley Orgánica de Ordenación General de Sistemas Educativos (1/1990), Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Educativos (1995), La Ley Orgánica de las Universidades (6/2001) y Ley Orgánica de Calidad de Educación (2003).

La Ley Orgánica de Ordenación General de Sistemas Educativos trata principalmente de la estructura del sistema y ordenación de las enseñanzas y de la ampliación de la enseñanza obligatoria hasta los 16 años. La Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Educativos trata de las actividades extraescolares, de la autonomía de gestión de los centros docentes, de la Inspección por las administraciones educativas y de los órganos de gobierno de los centros docentes.

Por su vez, la Ley Orgánica de las Universidades analiza la mejora de la calidad, los mecanismos apropiados para potenciar la actividad investigadora de las universidades, la Incorporación de nuestro sistema universitario al espacio universitario europeo y de la movilidad de estudiantes y profesores. Por fin, la Ley Orgánica de Calidad de Educación trae en su texto la mejora el nivel medio de los conocimientos de los alumnos, fomenta la cultura del esfuerzo como garantía de progreso personal, garantiza la igualdad de oportunidades, previene y combate el fracaso escolar y la mejora las condiciones de trabajo de los profesores en los centros.

### III. DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, el Estatuto de esa Comunidad dice que:

#### *Artículo 29*

*1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.*

*2. Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.*

Segundo la norma magna de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de mecanismos que ejecuten el derecho a la educación es competencia de esa comunidad. Madrid, o cualquier otra comunidad autónoma, no se puede alterar el contenido del derecho a la educación, poseyendo una función instrumental, es decir, de ejecución de los mandamientos constitucionales. Hay que mencionar que esa competencia de desarrollo se encuentra en todos los niveles educativos, sea en la educación infantil, sea en la educación universitaria.

Otro punto importante es el deber de información que la Comunidad de Madrid tiene con el Gobierno federal de fornecer los datos sobre la enseñanza en su territorio. El interés del Estado central se pone sobre el interés regional, pues es la Constitución Española la responsable por la creación del derecho a la educación. Por eso, es limitada la competencia de las comunidades para el desarrollo de ese derecho y,

incluso, para la ejecución. La total libertad sobre la educación podría llevar a desigualdades grandes entre los sistemas educacionales de las comunidades del Estado Español.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Se ha buscado en este texto situar el derecho a la educación dentro del ordenamiento jurídico español. Establecido en el subsistema de los derechos fundamentales, este derecho se encuentra en la Constitución Española y fue desarrollado por cuatro (principales) leyes orgánicas, así como todos de su clase. A partir de esa regulación general, con limitada libertad, la Comunidad de Madrid tuvo que crear los mecanismos para la efectividad de ese derecho junto a la sociedad.

El derecho a la educación se trata de recibir una formación, de acceder a la educación, de tener información científica y profesional, todo para el desarrollo personal del individuo. En una sociedad cada vez más compleja, la busca por la libertad del individuo pasa, casi necesariamente, por el ejercicio de un oficio o profesión, que tiene como presupuesto una formación académica. Un derecho que, hace menos de un siglo, parecía un lujo en las sociedades de aquella época, hoy es tan esencial como el derecho a la integridad física o derecho a la vida.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

ARTOLA, Miguel. *Los derechos del hombre*, Alianza Editorial, Madrid, 1986.

PECES-BARBA, G. *Curso de Derechos Fundamentales*, Universidad Carlos III, Madrid, 1995.

PISÓN, José Martínez de. *El derecho a la educación y la libertad de enseñanza*, Editorial Dykinson, Madrid, 2003.

SUÁREZ PERTIERRA, G. *Libertad religiosa y confesionalidad en el ordenamiento jurídico español*, Ed. Eset, Vitoria, 1978.